

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 300

REF: Ordinario de primera instancia

Demandante: José Daniel Valencia Molina

Demandado: Elías Antonio Herrera Loaiza

Radicación: 2017-00187

Roldanillo (Valle), agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Considerando que no obra autos información relacionada con los canales de comunicación virtual a través de los cuales las partes puedan participar de manera activa en las respectivas audiencias, se imposibilita la realización de la diligencia programada para hoy 19 de agosto de 2020, a las 3 de la tarde.

En consecuencia, el Juzgado requiere a la parte demandante para que suministre su dirección de correo electrónico así como la de la parte demandada y los canales de comunicación virtual que sean de su conocimiento (Decreto 806 de 2020).

Así las cosas y una vez recaudada la información solicitada, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se programa el día 13 de octubre de 2020, a las 3 de la tarde.

Notifíquese. *Por medio de anotación en estado a la parte demandante.*

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
Juez

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 301

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Beatríz Elena Pérez
Demandado: Ana Yulieth Gil
Radicación: 2019-00065

Roldanillo (Valle), agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Considerando que no se ha surtido dentro del proceso de la referencia la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda con la parte demandada, se imposibilita la realización de la audiencia programada para el día 20 de agosto de 2020 a las 9 de la mañana.

De otro lado, considerando que las pretensiones de la demanda a la fecha superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estima el Juzgado pertinente adecuar el trámite al propio de los procesos de primera instancia conforme lo estipulado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Competencia por razón de la cuantía).

En consecuencia, admitida como se encuentra la demanda, se ordena notificar en forma personal a la parte demandada el auto admisorio y el presente proveído, y se dispone correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para su contestación a través de apoderado judicial (Art. 74 ibídem). Surtido el trámite aludido se dispondrá lo pertinente para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Finalmente, el Juzgado requiere a la parte demandante para que suministre su dirección de correo electrónico así como la de la parte demandada y los canales de comunicación virtual que sean de su conocimiento (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese. Por medio de anotación en estado a la parte demandante.

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
Juez